

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2022

La demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Beatriz Elena Giraldo Giraldo como propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Beatriz Giraldo Finca Raíz contra Alejandro Galvis García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00600-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada del deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Beatriz Elena Giraldo Giraldo como propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Beatriz Giraldo Finca Raíz contra Alejandro Galvis García.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la

notificación personal.

TERCERO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 291 y ss del CGP o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Advertir a la parte pasiva que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e020cdc0932b4acc3800e9f2df7e2a1ce943622d13bbafd2e6fbe15548dc50a**

Documento generado en 26/10/2022 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>